

EXCEPCION DE NATURALEZA DE JUICIO—Delito de estafa.

Es fundada la excepción de naturaleza de juicio, cuando el hecho denunciado importa, por su propia naturaleza, el incumplimiento de un contrato comercial.

DICTAMEN FISCAL.

Exp. 353/54. — Procede de Huancavelica.

Señor:

El Tribunal Correccional de Huancavelica, en la resolución materia del recurso, ha declarado improcedente la instrucción prejudicial y la excepción de naturaleza de juicio propuesta por el inculpado Armando Tello Chávez, en la instrucción que a éste y a otros se les sigue por delito de estafa en agravio de la firma Mauricio Hoschild.

Armando Tello y otros pequeños mineros de Huancavelica venden sus minerales a Mauricio Hoschild; el precio está determinado por la ley del mineral. Esa ley la determina la misma casa compradora, por medio de sus expertos que realizan los análisis de las muestras tomadas por la misma compradora. El representante de Hoschild se presenta al Juez Instructor denunciando que estos pequeños mineros habían estafado a la firma, vendiéndole minerales de baja ley: que Hoschild ha pagado casi 100 mil soles de más, que Amancio Suárez y Tello habían conseguido la complicidad de Liborio de la Cruz empleado de Hoschild para que enviara mineral de alta ley, distinta a la vendida, para obtener mayor precio. Contra la acción penal ha opuesto el inculpado Tello la cuestión prejudicial de falta de materia justiciable y la excepción de naturaleza de juicio.

No hay cuestión prejudicial de no delito; el artículo 4º del C. de P. P. establece el concepto de la cuestión prejudicial. Tratándose de una compraventa mercantil de cosas sujetas a comprobación de calidad, la reclamación y las consecuencias de este contrato deben hacerse valer, conforme a las disposiciones de los arts. 331 y siguientes del Código de C. Es poco serio que una firma de la entidad de Hoschild denuncie a pequeños

mineros peruanos como autores de estafa sosteniendo que los análisis de los minerales han dado resultado distinto al hecho por ellos mismos al tiempo de pagar el precio de los minerales. Esos minerales dice que están en el Callao. Podrían no ser los mismos minerales que fueron objeto de la venta. Si sus empleados han hecho mal los análisis, la firma debe sufrir sus consecuencias. En todo caso ha debido ejercitar la acción rescisoria o la de quanti minoris, en la vía y dentro de los plazos que señala la ley. En concepto de esta Fiscalía la excepción de naturaleza de juicio propuestas por el inculpado Tello es fundada.

NO HAY NULIDAD en el recurrido; y reformándolo debe declararse fundada dicha excepción, anulándose la instrucción; y que carece de objeto la cuestión prejudicial y la de falta de personería propuesta por el mismo inculpado.

Lima, 21 de Julio de 1954.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de setiembre de mil novecientos cincuenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además que el hecho que ha dado lugar a la denuncia importa por su propia naturaleza el incumplimiento de un contrato comercial: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas veintisiete, su fecha nueve de junio último, que declara improcedente la excepción de naturaleza de julio y cuestión prejudicial propuesta por Armando Tello Chávez en la instrucción seguida por delito de estafa en agravio de la casa Hoschild, reformándola, declararon fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida por el referido inculpado, debiendo anularse la instrucción, de conformidad por lo dispuesto en el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales; declararon que carece de objeto pronunciarse sobre la cuestión prejudicial y excepción de falta de personería propuesta por el mismo inculpado, ordenaron la inmediata libertad del nombrado Tello Chávez. Amancio Suárez, Liborio de la Cruz y Oswaldo Villar Pacheco, pasando al efecto el telegrama respectivo; y los devolvieron. EGUIGUREN. — ALVA. — TELLO VELEZ. — RAMIREZ. — Dagoberto Ojeda del Arco, Secretario.